



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00500

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder otorgado por la demandante dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley para el efecto, pues en el adosado no se evidencia que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la actora de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o que cuente con presentación personal, según lo preceptuado en el art. 74 del C.G.P.

De igual manera adecúese el mismo indicando de manera correcta el despacho al cual se dirige, y verifíquese el objeto del mismo, pues se relacionan facturas de venta que no corresponden a aquellas contenidas en las pretensiones de la demanda.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las partes, el cual no debe tener una fecha de expedición superior a 30 días, pues los adosados datan de junio y agosto hogaño.

3. Al versar el proceso de la referencia, sobre la ejecución de obligaciones contenidas en facturas electrónicas, estas deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para el efecto, indicando cuál es la plataforma mediante la que se emitieron las facturas electrónicas.

De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que el envío se realizó al correo informado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada; asimismo deberá adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman, y demás requerimientos previstos en la normatividad vigente.

Asimismo, acredítese la imposición de la firma digital o electrónica en las facturas objeto de ejecución¹. Lo anterior teniendo en cuenta que, la verificación efectuada por el juzgado a través del código QR y el CUFE allí contenidos, no arroja información válida.

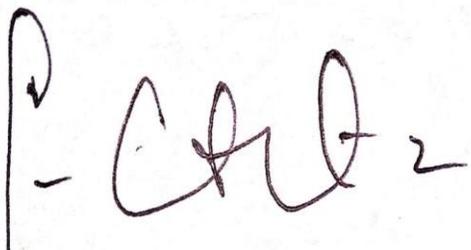
4. Adecúense las pretensiones de la demanda, discriminando las sumas pretendidas por concepto de capital e intereses, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad. Para ello debe tenerse en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día siguiente en que se debía cumplir con la obligación, lo cual deberá ser tenido en cuenta al relacionar las pretensiones que versan sobre intereses.

5. Adecúese el acápite de cuantía teniendo en cuenta que el presente proceso versa sobre pretensiones que superan la suma de \$174.000.000 y no como se indicó allí.

6. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 245 del C.G.P., indicando bajo gravedad de juramento que los títulos valor base de la acción se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'N. León Camelo', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

JC

¹ Siendo este un elemento para garantizar autenticidad e integridad del referido documento, conforme lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Cio., y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la mencionada Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario